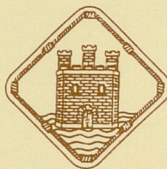


# Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XIV  
(2002)



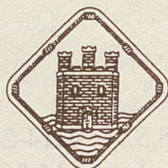
Institución de Estudios Complutenses  
Alcalá de Henares



# Anales COMPLUTENSES



VOLUMEN XIV  
(2002)



Institución de Estudios Complutenses  
Alcalá de Henares



VIXI MCMXCV  
(2005)

INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMPLUTENSES  
Edificio Santa Úrsula  
C/. Santa Úrsula, 1 - Despacho 2  
28801 Alcalá de Henares (Madrid)



I.S.S.N.: 0214-2474  
Depósito Legal: M-36530-1995

---

Imprenta: MANUEL BALLESTEROS. INDUSTRIAS GRÁFICAS, S.L.  
Plaza de los Irlandeses, locales 2 y 3. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)



# *Anales Complutenses*

## CONSEJO DE REDACCIÓN

MARGARITA VALLEJO GIRVÉS  
(Directora)

LUIS DE BLAS FERNÁNDEZ  
ANTONIO CASTILLO GÓMEZ  
FERNANDO GARCÍA PELAYO GROSS  
FRANCISCO VIANA GIL  
JOSÉ LUIS VALLE MARTÍN

GEMA GORDO FRAILE  
(Secretaria)



*Presentación*

7

ESTUDIOS

- La presencia del P. Flórez en Alcalá (1725-1750)*, por CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier 11
- Oraciones y devociones del Marqués de Santillana*, por ALONSO DEL VAL, José M.<sup>a</sup> 27
- Algunos datos sobre la judería de Alcalá de Henares*, por GUZMÁN NUÑO, Fernando 45
- Las iniciales en libros impresos en Alcalá de Henares por Miguel de Eguía hasta 1537*, por SANTOS QUER, M.<sup>a</sup> Ángeles 51
- La venta de la Villa de Arganda al Duque de Lerma*, por DE LA TORRE BRICEÑO, Jesús Antonio 61
- Don Francisco de Rivas del Castillo, catedrático de medicina en la Universidad de Alcalá de Henares y médico de cámara de los Reyes Carlos II y Felipe V*, por BARRIO MOYA, José Luis 77
- Notas y apuntamientos sobre el hospital de San Lucas y San Nicolás, vulgarmente "de Estudiantes"*, por ORTEGA CALAHORRA, Jesús 97
- La chimenea francesa de la sala rectoral el Colegio Mayor de San Ildefonso*, por GONZÁLEZ RAMOS, Roberto 111
- La obra de los cuartos principales del Colegio Mayor de San Ildefonso a principios del siglo XVIII y su traza*, por GONZÁLEZ RAMOS, Roberto 123
- Estructuras colectivas durante la guerra civil en Alcalá de Henares*, por VADILLO NÚÑEZ, Julián 139
- La villa de Ambite y su iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Estudio histórico previo para el proyecto de actuación arqueológica*, por MAYORAL MORAGA, Miguel 149
- La enseñanza femenina en Alcalá de Henares: apuntes para una historia*, por VÁZQUEZ MADRUGA, M.<sup>a</sup> Jesús 167
- Datos históricos del colegio del Carmen Calzado en los siglos XIX y XX: de colegio de Regulares a biblioteca de Humanidades de la Universidad de Alcalá*, por DE DIEGO, Luis Miguel 179

<i>In memoriam: Catalina de Aragón, tan cerca, tan lejos</i> , por VÁZQUEZ MADRUGA, M. <sup>a</sup> Jesús	211
<i>Un privilegio del Rey Fernando IV en las Corte de Valladolid de 1295 para la Villa de Alcalá</i> , por FERNÁNDEZ MAJOLERO, Jesús	223

## DOCUMENTOS

<i>Documentos de interés para Alcalá de Henares en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid (mss. 7.000-7.299)</i> , por BALLESTEROS TORRES, Pedro	247
---	-----

## RESEÑAS

<i>Índice jerárquico de Derecho Español, de Historia y de las Instituciones</i> , de Francisco Javier Campos, por Miguel MARCHAMALO MAÍN	283
<i>La antigua iglesia del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús en Alcalá de Henares, actual parroquia de Santa María</i> , de Juan de Dios de la Hoz Martínez, por M. <sup>a</sup> Jesús VÁZQUEZ MADRUGA	284
<i>Santo Tomás de Villanueva. Universitario, Agustino y Arzobispo en la España del siglo XVI</i> , de Francisco Javier Campos, por Luis Miguel de DIEGO PAREJA	285
<i>Contribución del ejército español a la salvación de una Ciudad Patrimonio de la Humanidad</i> , de Luis Miguel de DIEGO PAREJA, por José Félix HUERTA VELAYOS	286

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

<i>Junta de Gobierno</i>	289
<i>Memoria de Actividades</i>	291
<i>Catálogo de Publicaciones I.EE.CC</i>	295

NORMAS DE COLABORADORES	301
-------------------------	-----

## UN PRIVILEGIO DEL REY FERNANDO IV EN LAS CORTES DE VALLADOLID DE 1295 PARA LA VILLA DE ALCALÁ.

*Jesús Fernández Majolero*

Historiados

Miembro de la I.EE.CC.

El Ayuntamiento de Alcalá, recibió el año 1997, una fotografía de un Privilegio expedido por el rey Fernando IV en las Cortes de Valladolid el día 8 de agosto de 1333<sup>1</sup>, cuyo original se conserva en la Colección Rosenthal<sup>2</sup> de la Universidad de Virginia (EE.UU.)<sup>3</sup>

Dicho documento se inicia con una inicial colorada a cuya izquierda brota un dragón rojo. Según Elizabeth Amann y David Flores, que transcriben y presentan el documento en un estudio que acompaña a la fotografía del mismo, consideran que dicha inicial se añadió en el siglo XIX o el XX, ya que, generalmente en los documentos de la época, las iniciales eran monocromáticas.

Desde el punto de vista paleográfico, el documento está escrito con letra minúscula gótica, típica de la cancillería real, y del mismo pendía el sello plomado del rey, mediante hilos de seda verdes, azules y amarillos, como se afirma en las líneas 22 y 23 “...*Et desto mandamos dar conçeio de Alcalá este privileio sellado con nuestro seello de plomo...*”. Al dorso del documento aparecen las palabras Alcalá y Alcalá de Henares escritas con letras del siglo XIV.

---

<sup>1</sup> Año 1295 de la era cristiana.

<sup>2</sup> Rosenthal Collection, 9772 Oversiza, nº 138. La Universidad de Virginia, Charlottesville, lo adquirió en 1972. Se ignora cómo ni cuando desapareció del Archivo municipal de Alcalá.

<sup>3</sup> D. Bartolomé González, Alcalde en aquella época (1997), tuvo la gentileza de entregarnos una fotocopia a un grupo de historiadores en el transcurso de una visita protocolaria.

Otros documentos iguales, emanados de estas Cortes, se enviaron a otras ciudades y villas: León, Cuellar, Segovia, Avilés, Oviedo, con ligeras variantes. En el archivo municipal de Burgos se conserva un privilegio original en pergamino, paralelo del que estudiamos, salvo que no inserta una disposición relativa al reino de León, que si contienen otros.

EL PRIVILEGIO: A continuación de la introducción protocolaria y de las fórmulas cancillerescas, comienza con un compromiso del rey de guardar a todos los concejos de nuestro regno “... *sus fueros e sus privilegios e cartas e franquezas e husos e costumbres e libertades que ovieron en tiempo del emperador e del rey don Alfonso que venció la batalla dubeda, e del rey don Alfonso que venció la batalla de Mérida, e del rey don Fernando su fijo, e de los otros reyes onde nos venimos...*”<sup>4</sup>

Los reyes que cita el documento “*onde nos venimos*”, son Alfonso VIII que tomó Úbeda, Alfonso IX que tomó Mérida, y a su bisabuelo Fernando III. Es significativo el olvido de su abuelo Alfonso X y de su padre Sancho IV.

Con este reconocimiento a los Concejos del reino de sus fueros y privilegios trata de ganar su apoyo para ser reconocido como rey, reconocimiento que tuvo lugar en estas Cortes de Valladolid de 1295. Es una época en la que los representantes del *estado llano* y de las ciudades estaban adquiriendo gran importancia, por lo que el monarca trata de ganarlos como eficaz contrapeso a la presión nobiliaria.

En este reconocimiento de Fueros y privilegios se encontraba la villa de Alcalá y sus aldeas que tenían Fueros otorgados en 1135 por el arzobispo D. Raimundo (llamado el Fuero viejo), y por 1223 el arzobispo don Rodrigo Ximenez de Rada quien otorgó un Fuero especial para el concejo de Santiuste y otro para sus aldeas.

Hemos de tener presente que las Cortes son consideradas instituciones que protegían la libertad de los pueblos y defendían sus derechos y libertades, como en este documento se pone de manifiesto.

2. Continúa con la expulsión del clero: “*Otrosí, que todos los arzobispos, e los obispos, e los abades que vayan (a) bevir a sus arcobispados e a sus obispados e a sus abadías e los clérigos a sus lugares, salvo los capellanes que cumpliesen con nuestra capilla que anden connusco..*”

<sup>4</sup> Véase el capítulo final *Breve reseña biográfica...* p. 19.



Deducimos que en estas Cortes no debió haber presencia eclesiástica, a pesar de que se inicia con la fórmula cancillerescas “...*seyendo llamados a ellas preladados e ricos omnes, e maestros de caballería e todos los otros de nuestros regnos...*” A pesar de que los aparta de la Corte, mantiene una buena relación con la Iglesia, lo que se comprueba en las Cortes de Cuellar de 1297 en las que manifiesta “..*tengo lo por bien e otorgo lo por mí e por mis successors que aquí adelante non tomemos ni mandemos tomar de los bienes de los arçobispos nin de los obispos nin de los otros preladados quando murieren, ni pan ni vino; nin dineros nin las rrentas del obispado, nin ninguna cosa delas sobredichas (y que las rentas) que las guarden pora pagar sus debdas e sus testamentos o pora sus successors*”.

3. Manda a todos los privados y oficiales que sirvieron a su padre don Sancho “..*den cuenta de quanto llevaron de la tierra...*”, aunque si los regentes, su madre doña María y su tío don Enrique, lo aconsejan, se exceptúa a “..*algunos destos oficiales legos que bien usaron de sus oficios*”.

Sancho IV se vió obligado a enajenar rentas reales para mantener la guerra de sucesión contra su padre Alfonso X que defendía el derecho de su nieto Alfonso de la Cerda. Las rentas enajenadas fueron las martiniegas y los derechos, las tercias, ferrerías, almojarifazgos y salinas, y otorgó buen número de heredades por servicios recibidos o que esperaba recibir. En 1288 sabemos que un total de 2.431.133 maravedís estaban repartidos entre diversos *ricos hombres*, *infanzones*, *mesnaderos* y *caballeros de la frontera*. En estas Cortes de 1295, Fernando IV pide cuentas.

4. Dispone que los cobros “..*de los pechos de nuestros regnos que las ayan omnes buenos de nuestras villas, así como los ovieron en tiempos del rey Fernando nuestro visavu (e) llo, porque non anden y Iudios ni otros omnes reboltosos, e que non sean arrendadas*”.

Las Cortes habían manifestado que el cargo del almojarifazgo lo ocupase siempre un cristiano. Ya en las Cortes de Palencia de 1286, Sancho IV se comprometió a designar recaudadores a *hombres buenos* de cada lugar, pero fue por poco tiempo, pues dio el beneficio de la recaudación al judío Barchilon, que se sirvió de otros recaudadores judíos: Abraham aben Xuxén, almojarife de la reina entre 1286-1288; Todrós el Leví, que ocupaba dicho puesto en 1293; Samuel de Balorado y otros. También participó algún cristiano, ocupando esta función de forma destacada al final del reinado Juan Mathe de Luna<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> LADERO QUESADA, M. *Fiscalidad y poder real en Castilla, Madrid 1993. pág. 252*

Se apunta a la venta de oficios que habían de adquirir su máximo apogeo en tiempos de los Austrias.

En 1302 el arzobispo de Toledo, en nombre propio y el de otros obispos de la archidiócesis, protestó ante Fernando IV contra la percepción de impuestos a sus vasallos y los vasallos de sus cabildos, declarando que ninguno de tales prelados había dado su asentamiento para ello y, que de todas formas, rechazaban las medidas reales que tenían por fin recaudar de ellos tributos no autorizados<sup>6</sup>.

5. Se repara una injusticia al reconocer que su abuelo Alfonso X y su padre don Sancho *“tomaron algunos heredamientos o algunas aldeas a algunas villas o conçeios o algunos omnes de los (conçeios) sin razón e sin derecho, que sean tornados a aquellos a quien fue tomado”*.

A Alfonso X y a Sancho IV, apenas se les cita en el documento, y cuando se hace es para corregir sus abusos. El infante don Enrique, tutor junto a María de Molina de Fernando IV, aparece en el documento como tío de éste o como hijo de Fernando III, pero nunca como hermano de Alfonso X, por lo que se pone de manifiesto una clara tendencia a borrar los reinados de Alfonso X y de su hijo Sancho IV.

Durante la guerra civil de Sancho contra su padre por la sucesión al trono, don Sancho debió hacer uso generoso de las cartas de donación en favor de la nobleza, otorgándoles rentas y tierras sin medida. Sabemos que, a fin de asegurar la colaboración a su favor del genovés Micer B. Zacarias en la defensa naval del Estrecho frente a los benimerines, le entregó toda una puebla realenga como el Puerto de Santa María. El profesor Ladero dice *“... la década siguiente al golpe de 1282 vió a la Corona entregar otros muchos heredamientos, primer paso hacia la nobleza nueva del siglo XIV”*<sup>7</sup>.

En el caso de pérdidas de heredamientos o aldeas podía estar incluida la villa de Alcalá a la que se envía un ejemplar del Privilegio para que pudiese ejercer su derecho de recuperación. No se tiene constancia documental ya que los archivos municipales de los pueblos que pertenecieron al señorío del arzobispado de Toledo, y concretamente las 25 villas de la jurisdicción de Alcalá, no conservan documentos del siglo XIII. Algún pueblo tiene los documentos más antiguos de finales del siglo

<sup>6</sup> *Memorias de D. Fernando IV*, por D. Antonio BENAVIDES, tomo II, pág.316. Madrid 1860

<sup>7</sup> LADERO QUESADA, M. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)* Madrid 1993 p. 240-

XVI. En las Relaciones que mandó hacer Felipe II, ningún declarante recuerda hechos históricos anteriores a su época y lo único que alegan es que “*han oído decir*” que es lugar muy antiguo.

6. El rey se compromete a que las villas de realengo no sean vendidas ni dadas “... *por eredit a Infante, ni a rico omne ni a rica fembra ni a orden...*”.

Ya, durante el reinado del Sancho IV se denunció con insistencia por los procuradores de las ciudades en Cortes la conversión, donación y venta de bienes realengos. El monarca llegó a solicitar al arzobispo de Toledo y a otros prelados la renuncia a alguna heredad a cambio de otorgarles en compensación una renta. Las Cortes de 1293 solicitan al rey que si cediera tierras de realengo, los beneficiarios estén obligados por ello a avecindarse en el lugar y, por tanto, a participar en el pago de las cargas de la ciudad, debiendo perder estas posesiones de no hacerlo así. Ante tan generalizada protesta, Fernando IV toma esta medida para calmar a las ciudades.

La villa de Alcalá, con todos sus términos antiguos, villas, aldeas..., había sido donada por Alfonso VII al arzobispo de Toledo D. Raimundo, en virtud del Privilegio otorgado con fecha 10 de febrero de 1129.

Las villas del alfoz complutense permanecieron en poder del arzobispado toledano hasta el siglo XVI, en que, a partir de 1529, comienzan a emanciparse mediante compra de su libertad, en virtud de una autorización del papado a Carlos V y a Felipe II para la reincorporación y desamortización de los lugares y jurisdicciones pertenecientes a los señoríos. Al mismo tiempo, les autorizaba la ulterior enajenación de vasallos y jurisdicciones sin necesidad de previo consentimiento de sus titulares eclesiásticos, previo pago de unas rentas que determinaron las correspondientes Bulas<sup>8</sup>. En las *Relaciones...* de Felipe II, Ambite declara que “... es de Esteban Lonellín... y él pone justicia”. Campo Real en 1647, años después de haber comprado su libertad, el Concejo de la villa y los vecinos, la venden a Iñigo Velez de Guevara y Tassis, Conde de Oñate. Arganda fue comprada por el Duque de Lerma. Corpa fue comprada por el marqués de Salinas y de éste pasó al de Mondejar. Daganzo perteneció al conde de la Coruña. Loeches fue comprada por Iñigo de Cárdenas y Zapata, del que pasó al Conde-Duque de Olivares y de éste a la Casa de Alba.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> GUILARTE, A.M.: *El régimen señorial en el siglo XVI*, pág. 310, en *Las veinticinco villas del alfoz complutense*, de J.M<sup>a</sup>. Málaga y J. Fernández Majolero, Alcalá 1992

<sup>9</sup> MÁLAGA GALINDEZ, J.M. y FERNÁNDEZ MAJOLERO, J: opus cit. pgs. 23 y 24

7. Se manda que los sellos reales, para sus mejor control, estén en poder de dos notarios, uno por las villas del reino de Castilla y otro por las del reino de León.

Con Sancho IV el sello secreto del rey estaba al cuidado del *Chanciller de la poridad* como responsable de su custodia. Este cargo lo ocupó entre 1293-1294 D. Fernán Pérez Maimón, electo de Sigüenza y Sevilla, de cuya mitra no llegó a tomar posesión al demostrarse sus tendencias sodomitas..

Estos Notarios mayores se ocupaban de lo puramente administrativo y, también, de lo político, así como de asuntos de índole fiscal y judicial.

8. Se ordena que cuando el rey y su séquito fueren a alguna villa “...*que non tomen vianda ninguna para nos, a menos que la mandemos pagar. Et lo que tomó el rey don Sancho nuestro padre e la reyna nuestra madre, que lo mandemos pagar*”.

Las compañías que iban con los magnates dejaban arrasadas villas y lugares a su paso. En las Cortes de Palencia se determinó que por el yantar del rey habrían de pagarse 600 maravedís y 200 por el de la reina. Se debía cumplir dichos pagos ya que los concejos protestaban por los numerosos abusos<sup>10</sup>.

El gran número de individuos que se desplazaba con la Corte producía todo tipo de excesos en la recolección de aprovisionamientos, tomándolos muchas veces por la fuerza entre los habitantes de los lugares por donde pasaba o se asentaba la Corte. Las ciudades se quejan en las Cortes de Valladolid de 1293 y, en ésta que estudiamos, Fernando IV trata de poner remedio.

Reparación de abusos anteriores tratando de hacer justicia y ganar la voluntad del estado llano y de los concejos. Por otra parte, nueva crítica al reinado de su padre.

9. Dispone que los castillos y fortalezas se encomienden a caballeros y omnes buenos de cada una de las villas,

Los fijosdalgos o caballeros villanos que ya en tiempos de Alfonso X habían alcanzado en muchas ciudades “*un perfil nitidamente aristocrático*”, tratan de equipararse a la nobleza territorial, lo que les llevará, aprovechando su presencia en la administración de las ciudades, a convertirse en titulares de señoríos en el mismo

---

<sup>10</sup> O'CALLAGHAN Joseph: *Las Cortes de Castilla y León*. P. 171



ámbito en que vivían. obteniendo nuevas cotas de influencia en el medio local. Las magistraturas municipales se reservaban para los caballeros villanos y los *boni homines* que eran la capa superior de los hombres libres pecheros<sup>11</sup>.

10. Termina disponiendo que “...*las Hermandades que ficieron los de las villas de nuestros regnos... otorgamosgelas e confirmamosgelas así como las fizieron...*”

Al morir el rey Sancho IV, el reino entró en un periodo de anarquía; la nobleza se disputaba la tutela del nuevo rey de nueve años de edad, por lo que la reina D<sup>a</sup>. María de Molina autorizó la creación de Hermandades de los Concejos para defenderse de los nobles y guardar los derechos del rey, por lo que en estas Cortes de 1295 que estudiamos, se observa que los acuerdos tienen como objetivo oficial “...*hacer bien y merced a todos los Concejos de nuestros reinos, confirmando, (como hemos visto), los fueros, franquezas y libertades*”... que tuvieron desde la época de Alfonso VII hasta los tiempos de Fernando III.

Este último *Otrosí*, es un reconocimiento y confirmación de las Hermandades de los reinos de León, Castilla, Galicia, Extremadura y Toledo<sup>12</sup>

Termina el Privilegio con la formula de enumerar sus reinos y señoríos, comprometiéndose a guardar cuanto en el mismo se contiene. “*Et desto mandamos dar al Conçeio de Alcalá este privilegio seellado con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Valladolid, ocho días de agosto, era de mil trezientos e treynta y tres años*<sup>13</sup>. *Iohan García Chancellor del infante don Enrique lo mandó fazer por mandado del rey en el año primero que el rey sobredicho regnó. Yo, Domingo Pérez de Atienza lo fiz escribir. Iohan García. Fernand García*<sup>14</sup>.

Domingo Pérez y los dos García que testifican eran personal subalterno de la Cancillería real, y estaban bajo el control del Notario Mayor de la Cámara del rey, encargado principalmente de controlar la preparación de la documentación<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> MOXÓ, Salvador de: *El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)*. Boletín de la Real Academia de la Historia CLXXVIII (1981) pp. 407-510 y 490-491

<sup>12</sup> MARTÍN, José Luis: *Las Cortes medievales*, Madrid 1989

<sup>13</sup> Año 1295 de nuestra era.

<sup>14</sup> Fernando IV fue reconocido como rey en estas Cortes de Valladolid.

<sup>15</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, M<sup>a</sup>. Isabel: *Administración y documentación pública castellano-leonesa durante el reinado de Sancho IV-Alfonso XI.* - ps. 22-35

De su estudio se deduce el poder que representaban los pequeños terratenientes e hidalgos toda vez que los representantes de la burguesía urbana que acuden a estas Cortes toman la decisión de incrementar el poderío del estado llano y de las ciudades y villas con perjuicio de la monarquía y el clero.

Es a partir del siglo XII cuando el municipio llega a alcanzar un gran auge y su pleno desarrollo y puede ser definido como “una entidad de derecho público, con jurisdicción y autonomía, constituido por el Concejo local y regida y administrada por sus propios magistrados y oficiales”. Esta pujanza es correlativa con la expansión de la vida urbana que adquieren un alto grado de autonomía<sup>16</sup>.

*LAS CORTES*: Los historiadores coinciden en buscar el origen de las Cortes en los Concilios de Toledo de época visigoda al convertirse en asambleas políticas a partir de la conversión de los visigodos al catolicismo en el III Concilio de Toledo, convocado por el rey Recaredo el año 589, al que asisten clérigos y nobles. El rey era el único que podía convocarlos, salvo en casos de minoría de edad.

El profesor Lalinde dice: “*El rey busca en las Cortes el consejo político de conformidad con la prescripción del Ecclesiastés de no hacer nada sin consejo*”. En la sociedad feudal, el vasallo tenía la obligación de prestar a su señor el *consilium et auxilium* con la espada y su consejo, y más tarde se añadió “*con la bolsa también*”<sup>17</sup>.

El rey gobierna “por la gracia de Dios”, concepto medieval de la soberanía, y era una garantía de que el rey no degenerará en tirano u opresor.

D. Claudio Sánchez Albornos califica a las Cortes de “*institución medular de la nación*”.

En las Cortes juran los reyes y príncipes, se tratan las minorías de edad y se establecen consejos de regencia, se estipulan subsidios para la paz o para la guerra, impuestos y gabelas, se limitan atribuciones reales, se defienden los fueros y libertades públicas, los privilegios de las ciudades, se establecen castigos a malhechores, tratados de comercio, y se ejerce el derecho de petición por parte de los que se consideran agraviados.

---

<sup>16</sup> J. VALDEON, J.Mª. SALRACH y J. ZAVALO: *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (s/XI-XV)*, en *Historia de España*, dirigida por M. Tuñón de Lara. T-IV

<sup>17</sup> BLOCH, Marc: *La sociedad feudal. La formación de los vínculos de dependencia*. México 1958, pág. 258

Fue en 1188 cuando Alfonso IX, rey de León y abuelo de Fernando IV, convocó Cortes en las que intervienen por primera vez en los debates los “*hombres buenos*” del “*estado llano*”, representantes de gremios y municipios, junto a los otros dos estamentos: clero y nobleza.

El historiador Marina, clérigo liberal, defiende el ejercicio de la soberanía popular que sirvió para frenar las tentaciones absolutistas del poder real. Así, matiene que “*el poder legislativo residió en las Cortes, mientras el rey actuó exclusivamente como órgano del poder ejecutivo*”<sup>18</sup>.

Por el contrario, Colmeiro opina que la plenitud del poder legislativo residió en el monarca y que las Cortes no fueron otra cosa que una asamblea consultiva<sup>19</sup>.

Piskorski aún a ambas teorías al manifestar que: “*solo podrían ser exactas referidas a un determinado periodo de la historia parlamentaria de Castilla, y que ambas son equivocadas si se extienden a todas las épocas de la misma*”<sup>20</sup>

A partir de las Cortes de 1202 y 1208 se apreció la importancia que van adquiriendo los sectores urbanos al ser llamados a consulta por el rey.

Estos representantes de las ciudades irán ganando actividad a medida que avanza la Reconquista y limitan el poder real porque son el impulso coactivo de todas las clases sociales y representan la influencia del brazo popular. En la Corte de Hermandad de los concejos de Castilla, el año 1295, se dice: “*Cuando los Concejos hermandat hubiesen de enviar omes bonos de so conceyo quier a las Cortes... que los envíen de los mejores del lugar*”.

En las Cortes de Medina del Campo de 1302, convocadas por Fernando IV, se les reconoce cierta impunidad parlamentaria: “*que los omes buenos vengan seguros a las Cortes*”. En 1305 se confirma esta disposición, Pedro I les concede “*...que non puedan ser demandados ni presos hasta regresar a su tierra, una vez terminado el mandato*”.

---

<sup>18</sup> MARINA, Francisco Martínez: *Teoría de las Cortes o grandes Juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*. 3 tomos. Madrid 1813

<sup>19</sup> COLMEIRO, Manuel: *De la constitución y el gobierno de los reinos de León y Castilla*. Tomos I y II. Madrid y Santiago 1855

<sup>20</sup> PISKORSKI, Wladimiro: *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*. Traducción de Claudio Sánchez Albornoz. Ed. El Albir, Barcelona 1977, página 129

Con las leyes aprobadas y las respuestas de los procuradores se formaban *cuadernos* que se insertaban en una real cédula que servía de sanción. Fernando IV, en las Cortes de Valladolid de 1307 mandaba “*e porque mejor sea guardado, tengo por bien que esté en la mi cámara un cuaderno como este*”.

Los tres estamentos, nobleza, clero y burguesía, pagaban subsidios para sus empresas hasta el reinado de Pedro I (1334-1369). Este rey comenzó a eximir de estos tributos a los miembros de las clases superiores. Desde comienzos del siglo XV, la nobleza y la clerecía aparecen raramente en las Cortes por lo que les redujeron los tributos y subsidios. Estas ventajas económicas crecieron a medida que aumentaba su decadencia política. Desde entonces, el Estado llano fue el representante casi exclusivo de la nación en Cortes, pero en contrapartida, a partir de aquella época pesó casi por entero sobre las clases baja y media de la sociedad la carga de tributos y subsidios. Los representantes de las comunidades perdonaban a los hidalgos su exención del pago de impuestos porque los hidalgos servían personalmente al rey y a la nación en la guerra<sup>21</sup>.

Las Cortes de Valladolid de 8 de agosto de 1295, de las que emana el documento que estudiamos, fueron convocadas por D<sup>a</sup>. María de Molina, que las abrió con un discurso en el que pidió a los Estados que defendieran el derecho de su hijo (tenía 9 años) al trono frente a los diversos pretendientes de la Corona. Las Cortes aceptaron la propuesta y proclamaron solemnemente a Fernando IV como rey<sup>22</sup>.

En las Cortes de Burgos de 1285 se había confirmado el derecho de Fernando IV y eligieron como tutores y regentes a su madre D<sup>a</sup>. María de Molina y a su tío D. Enrique. Hasta su mayoría de edad, las Cortes fueron convocadas anualmente y poseyeron una influencia gigantesca en todos los aspectos de la vida pública de Castilla.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> PISKORSKI, W. opus cit. p. 165

<sup>22</sup> *Memorial de Fernando IV de Castilla. T-I, ps. 9-11, por A. Benavides, Madrid 1860*

<sup>23</sup>



## BREVE RESEÑA BIOGRÁFICA DE LOS PERSONAJES CITADOS EN EL PRIVILEGIO.

Aunque como historiador huyo de los “dramas breves”, como llamó Braudel a los acontecimientos cotidianos que carecen de sentido histórico, proponiendo la noción de “larga duración” para dar cuenta de las realidades profundas que conforman el hecho histórico, no obstante y en virtud de aclarar y entender mejor el documento que he comentado, me inclino, conforme a las corrientes renovadoras modernas, a la reconstrucción de la importancia del sujeto, individual y colectivo, en el hecho histórico expuesto.

**FERNANDO IV.** fue hijo del rey Sancho IV y D<sup>a</sup> María de Molina. Nieto de Fernando III el Santo. Nació en Sevilla el 6 de diciembre 1285 y murió en Jaén en septiembre de 1312. Declarado rey de Castilla y León (1295-1312) a la edad de nueve años, ocupó la regencia su madre María de Molina y su tío D. Enrique, hermano de Alfonso X. Fernando IV se reunió en 1308 en Alcalá de Henares con el rey de Aragón Jaime II con la pretensión de conquistar juntos el reino de Granada, pactando la cesión de la sexta parte de dicho reino, o sea, el reino de Almería, al rey de Aragón. Se tomó Gibraltar por iniciativa de Guzmán “el Bueno”, quien al frente del ejército castellano se adentró en el reino de Granada donde sufrió una derrota y perdió la vida. Jaime II firmó la paz con el rey de Granada por lo que Fernando IV hizo lo mismo, aunque consiguió que el rey de Granada se reconociese vasallo de Castilla.

En las Cortes de Burgos consiguió que se reunificasen las Cortes de Castilla y León por lo que no se volvieron a convocar por separado.

Le sucedió su hijo Alfonso XI, que solo tenía año y medio a la muerte de su padre, por lo que volvió a ocupar la regencia de su nieto D<sup>a</sup>. María de Molina. Alfonso XI convocó Cortes en Alcalá de Henares en las que se promulgó el famoso Ordenamiento de Alcalá, importante recopilación y emisión de leyes, algunas de las cuales han llegado a nuestros días.

**ALFONSO VIII.** (1155-1214) Rey desde 1158 con una minoría turbulenta por las luchas entre Castros y Laras que durarían en el reinado de su descendiente Fernando IV. Se apoderó de la ciudad de Úbeda, acontecimiento que se manifiesta en el documento que, sin embargo, no cita que tomó Cuenca y Algeciras y que, en 1212, derrotó y acabó con el poder almohade en la batalla de las Navas de Tolosa. Fundó la Universidad de Palencia.

**ALFONSO IX.** (1171-1230) Rey de León (1188-1230) y rey de Castilla por su matrimonio con D<sup>a</sup>. Berenguela, hija de Alfonso VIII. Tomó en 1230 la ciudad e Mérida, hecho que se menciona en el documento. El Papa anuló este matrimonio por ser ambos primos hermanos (nieto de Alfonso VII el emperador).

**ALFONSO X** (1221-1284) Rey de Castilla y León (1252-1284), hijo de Fernando III el “el santo” y Beatriz de Suabia. Conquistó Niebla en 1262, y durante su reinado sufrió una invasión de los benimerines. Tomó partido para sucederle en el trono por su nieto Alfonso de la Cerda, hijo de su primogénito Fernando, que murió luchando contra los musulmanes en 1275, lo que dio origen a una guerra civil con su segundo hijo Sancho

**Infante D. ENRIQUE.** Hermano de Alfonso X y tío-abuelo de Fernando IV, de quien fue proclamado tutor en las Cortes de Valladolid de 1295 junto a María de Molina.

Hombre ambicioso, que traicionó en varias ocasiones al rey, siendo siempre perdonado.

**SANCHO IV, “el Bravo”.** (1258-1295) Rey de Castilla (1284-1295) Hijo de Alfonso X y Violante de Aragón. En 1282 se casó con su tía María de Molina sin la necesaria dispensa papal, lo que dio origen a muchos problemas en su reinado y a un periodo de inestabilidad política y dinástica. Por fin obtuvo la dispensa papal del Pontífice Bonifacio VIII en 1301. Ocupó el reino tras nueve años de guerra contra su padre al oponerse al derecho al trono de su sobrino Alfonso de la Cerda. Residió al final de su vida en Alcalá, donde recibió con honores (1295) a Guzmán “el Bueno”, defensor heroico de Tarifa contra la invasión de los benimerines apoyados por el rey moro de Granada. A propuesta del Arzobispo García Gudiel fundó los Estudios Generales en Alcalá. Testó en esta Ciudad y marchó a Toledo donde falleció el 25 de abril de 1295

**MARÍA DE MOLINA.** (1258-1321) Madre de Fernando IV. Sobrina de Fernando III y de Alfonso IX de León. Su padre el infante Alfonso de Molina renunció al trono de León en favor de su hermano Fernando III.

A la muerte de su esposo hubo de hacer frente a graves problemas para mantener el reino a favor de su hijo. Los nobles se revelaron. El infante don Juan se proclamó rey en Sahagún. Portugal declaró la guerra a Castilla. El rey de Portugal, al llegar a Simancas, se retiró porque los castellanos que le seguían se negaron a sitiar a D<sup>a</sup>. María, a la que respetaban. También recibió declaraciones de guerra de

Jaime II de Aragón, de Felipe IV “el Hermoso” de Francia, de Carlos de Sicilia y de Alfonso de la Cerda que se hacía llamar rey de Castilla. Los moros hacían sangrientas correrías.

María se apoya en los Concejos y crea las Hermandades de Concejos, y las Cortes se niegan a desmembrar el reino. En 1315 creó la *Hermandad general “para guardar sennorio e serviçio del rey”*<sup>24</sup> En 1302 casa a su hijo Fernando con Constanza, hija del rey de Portugal D. Dionís, con lo que terminó la guerra con dicho país.. Con Aragón estableció la paz al casar a su hijo Pedro con María, hija de Jaime II. En 1311 consiguió que el reino estuviese en paz. A la muerte de su hijo Fernando, se volvió a ocupar de la regencia de su nieto Alfonso XI que en aquel momento solo tenía año y medio, y, una vez más, supo frenar las ambiciones por el poder.

En 1321 falleció y mandó ser enterrada en el monasterio por ella fundado de Santa María la Real, del Cister (Las Huelgas) de Valladolid. En su testamento, pide que su nieto de diez años y su hermana Leonor queden encomendados a la custodia de los caballeros y hombre buenos de Valladolid, al pueblo en el que toda su vida se había apoyado, prometiendo éstos guardarlos sin entregar al rey niño a nadie hasta su mayoría de edad.

Fue mujer de gran carácter, fiel a principios morales estrictos. Sorprende que lograra mantenerse firme en su altura moral sin fracasar en su obra de gobierno<sup>25</sup>.

### APUNTE SOCIO-ECONÓMICO:

Las Ciudades y la nobleza, en el siglo XIII, eran fuertes y poderosas: *políticamente* por sus fueros y privilegios; *socialmente*, porque los nobles intervienen en el gobierno del país, y *económicamente*, por los pingües dominios adquiridos como premio a su colaboración, bien en la Reconquista o bien en las frecuentes guerras civiles.

Por todo ello, crecían auténticos señoríos urbanos: los *municipios de realengo*, que desde el siglo XI se fueron configurando como verdaderos señoríos

---

<sup>24</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid 1861, edición de la Real Academia de la Historia. Tomo I.

<sup>25</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Un episodio en la vida de María de Molina*. Madrid 1935.- *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid 1922-1928. 3 Tomos.- *Doña María de Molina*. Espasa-Calpe, Madrid 1935

urbanos al apoyarse para su sostenimiento en recursos financieros, fuerza militar y poderes judiciales propios. Los primeros por los bienes de propiedad municipal o *proprios*, multas, arbitrios. La fuerza militar por las milicias concejiles y al unirse la ciudades en Hermandades por iniciativa de doña María de Molina.<sup>26</sup> En este Privilegio que estudiamos, confirma a las ciudades su unión en Hermandades. Los poderes judiciales los van adquiriendo de manos de merinos reales para traspasarlos a los alcaldes a lo largo del siglo XIII<sup>27</sup>

Todo esto se pone de manifiesto en el documento estudiado, en el que manifiesta que “*los pechos de nuestros reynos que los ayan omnes buenos de nuestras villas*” y no judíos (otrosí 4),; garantiza a los concejos que las villas de realengo no serán vendidas ni dadas “*por eredat a Infante ni a rico omne ni a rica fembra ni a orden...*” (otrosí 6); obliga a devolver los heredamientos tomados “*sin razón e sin derecho, que sean tornados a aquellos a quien fue tomado*” (otrosí 5); garantiza que los abusos cometidos en tiempos de su padre serán reparados, y ordena que “*los castiellos e los alcaçares de las cibdades e de las villas e de los lugares de nuestro sennorio que los femos en Caballeros e en omnes buenos de cada una de las villas que las tengan por nos*”.

**CONCLUSIÓN:** Los autores del comentario que acompaña al documento enviado al Ayuntamiento de Alcalá, Elizabeth Amann y David Flores, manifiestan que “*a largo plazo, el legado político de nuestro documento fue mínimo. Pero aún así, y con todo eso, hay que reconocer que si bien el ordenamiento carece de gran transcendencia histórica o política, como testigo de una época tan tumultuosa este antiguo trozo de pergamino guarda un innegable interés*”.

Yo estimo que, a largo plazo, tuvo una gran influencia. Entre otras disposiciones, manda a los arzobispos, obispos y demás clerecía que se vayan a sus lugares, lo cual es claro antecedente de lo que más tarde legislaría la Iglesia católica en su Derecho canónico Concilio de Trento, disponiendo la obligación de que todos los obispos residan en sus sedes respectivas. Ordena que los privados y

<sup>26</sup> GARCÍA DE CORTAZAR, J.A.: *La época medieval*. Alianza Edit. Madrid 1976

<sup>27</sup> ALVAREZ DE MORALES, S. *Las Hermandades, expresión del movimiento comunero en España*. Universidad de Valladolid 1974.- CERDA RUIZ FUNES, J: *Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos en la Baja Edad Media*. Actas del I Symposium de Historia de la Administración. Madrid 1970 .- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Sobre los burgos y los burgueses de la España medieval. notas para la historia de los orígenes de la burguesía*- Madrid, Real Academia de la Historia, 1960.- SUAREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Evolución histórica de las Hermandades castellanas*. Cuadernos de Historia de España XVI, 1951

oficiales que sirvieron a su padre “den cuenta de cuanto llevaron de la tierra” sentando un precedente de Derecho Civil sobre el retorno de bienes mal adquiridos..

También se ordena que “..los pechos de nuestros regnos que los ayan omnes buenos de nuestras villas...” y que las villas de realengo no sean vendidas ni dadas “..por eredit a Infante, ni a rico omne ni a rica fembra...”. El rey trata de contentar a los concejos a través de los *omnes buenos* que acuden a las Cortes. No olvidemos que en la Castilla eminentemente agrícola, estos representantes de las ciudades eran campesinos que no saben nada de leyes ni de jurisprudencia. Actúan al día, sin saber demasiado bien lo que estaban haciendo y a dónde les llevan sus actos. Y estos actos de reivindicación de injusticias, estaban sentando a largo plazo las bases y el deseo de perfeccionar la justicia. Castilla se regía por las Partidas de Alfonso X, y por esa falta de una legislación clara, las disposiciones de estos privilegios, Partidas, Cartas y fueros, son recogidas en las Cortes de Alcalá de 1348 en un Ordenamiento que regulará la legislación que había de regir en los tribunales de Justicia.

Además, la defensa de las Hermandades creadas por D<sup>a</sup> María de Molina y confirmadas en este Privilegio, es una fuente de estudios sociales que guardan un rico caudal de experiencias a lo largo de los siglos siguientes.

Y por último, creo que el personaje más importante del Privilegio no son los reyes que se citan, ni los notarios que lo firman, sino los concejos, que, precisamente, en esa época comienzan a adquirir una gran importancia que irá creciendo durante siglos, y de los concejos sus representantes, los *ricos omnes*, cuyo estudio constituye una rica página de la Historia social.

## BIBLIOGRAFÍA

- AMANN, Elizabeth y FLORES David.: Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1295 perteneciente a la Ciudad de Alcalá de Henares: Un documento encontrado en la colación Rosenthal de la Universidad de Virginia.- University of Virginia, Agosto 1995
- (Transcripción y breve estudio: Contexto histórico e Índice onomástico).
- ALVAREZ DE MORALES, s. *Las Hermandades, expresión del movimiento comunero en España. Universidad de Valladolid 1974*
- BENAVIDES, Antonio: *Memorias de Fernando IV. Tomo II, Madrid 1860*
- BLOCH, Marc: *La Sociedad Feudal. La formación de los vínculos de dependencia. México 1958*
- CERDA RUIZ FUNES, J: *Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos en la Baja Edad Media. Actas del I Symposium de Historia de la Administración. Madrid 1970*
- COLMEIRO, Manuel: *De la constitución y el gobierno de los reinos de León y Castilla. Tomos I y II . Madrid y Santiago 1855*
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Doña María de Molina. Espasa Calpe, Madrid 1935. Un episodio en la vida de María de Molina. Madrid 1935.- Historia del reinado de Sancho IV de Castilla, 3 tomos. Madrid 1922-1928*
- GARCÍA DE CORTAZAR, J.A.: *La España medieval. Historia de España Alfaguara. Alianza, Madrid 1976*
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Sobre los burgos y los burgueses de la España medieval, notas para la historia de los orígenes de la burguesía. Real Academia de la Historia. Madrid 1960*
- GUILARTE, A.M. *El régimen señorial en el siglo XVI.*
- LADERO QUESADA, M. *Fiscalidad y poder real en Castilla. Madrid 1993*
- MÁLAGA GALINDEZ JM. y FERNÁNDEZ MAJOLERO, J. *Las veinticinco villas del alfoz complutense. IECC. Alcalá 1992*

MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Teoría de las Cortes o grandes Juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*. Madrid 1813

MARTÍN, José Luis: *Las Cortes medievales*. Madrid 1989

MOXO, Salvador de: *El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)*. Boletín R.A.H.CLXXVIII. 1981

O'CALLAGHAN, Joseph: *Las Cortes de Castilla y León*.

OSTOLAZA ELIZONDO, M<sup>a</sup>. Isabel: *Administración y documentación pública castellano-leonesa durante el reinado de Sancho IV-Alfonso XI*

PISKORSKI, Wladimiro: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520* De. El Albir. Barcelona 1977

SUAREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Evolución histórica de las Hermandades castellana*. Cuadernos de Historia de España XVI. 1951

VALDEÓN, J; SALRACH JM<sup>a</sup>; ZAVALO, J. Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV), en *Historia de España*, T-IV, dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Ed. Labor. Barna 1981.

*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Real Academia de la Historia, Madrid 1861

## TRANSCRIPCIÓN

1. En el nombre de Dios padre e hijo e spiriti sancto que son tres perssonas e un Dios, e de la virgen Sancta María su madre que nos tenemos por señora e por avogada en todos nuestros ffechos. Queremos que sepan por este nuestro privileio los que
2. agora son e serán daquí en adelante como Nos Don ffernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarve e ssenor
3. de Molina. Estando en las Cortes en la villa de valladolit sseyendo llamados a ellas prelados e rricos omnes e Maestros de Cavallería, e todos los otros de nuestros regnos, porque sabemos que es servicioo de Dios
4. e nuestro e muy grant pro de todos los nuestros rregnos e meioramiento del estado de toda nuestra tierra. Et aviendo voluntad de fazer bien e merçet a todos los Conceios de nuestros rregnos, con conseio de la rreyna do-
5. ña María nuestra madre e con otorgamiento del infante don Anrique nuestro tío e nuestro tutor, e con conseio de don rroy Pérez maestro de Calatrava nuestro amo, e don Johan Osorez maestro de la Cavallería de santiago e de los prelados
6. e de los ricos omnes e de los otros omnes buenos que y eran connusco Ordenamos, damos e confirmamos e otorgamosles estas cossas por siempre jamás. Primera miente que les guardemos sus fueros e sus privileios e cartas e ffranquezas e hu-
7. sos e costumbres e libertades que ovieron en tiempo del emperador e del rrey don Alfonso que venció la batalla dubeda, e del rrey don Alfonso que venció la batalla de meryda, e del rrey don Ffernando su hijo, e de los otros rreyes
8. omnde nos venimos los meiores e de los que ellos mas se pagaren. Otrosí que todos los Arçobispos e los obispos e los abades que vayan bevir a sus arçobispados e a sus obispados e a sus abadías e los clérigos a sus lugares, salvo los cape-
9. llanes que cumplieren pora nuestra Capiella que anden connuesco. Otrosí que todos los privados que andidieron con el rrey don ssancho nuestro padre, e todos los otros oficiales que non anden en nuestra cassa e que den cuenta de quanto llevaron de la tierra



10. porque esto es servicio de Dios e nuestro e pro e guarda de toda la tierra. Pero si con conseio de la rreyna doña María nuestra madre, nos e el infante don Anrique nuestro tío e los omnes buenos de las villas quenos dieron pora ordenar esto, ffallaremos que algu-

11. nos destos offiçialles legos bien ussaron de sus officios e tovieremos por bien que ayan officios en nuestra cassa que los ayan. Otrosí tenemos por bien que los officialles de nuestra cassa sean omnes buenos de las villas de nuestros regnos assi como

12. eran en tiempo del rrey don Alfonso el que venció la batalla de hubeda, e en tiempo del rrey don Alfonso el que venció la batalla de mérida, e del rrey don ffernando, e que non ande Judio. Otrosí que las cogechas de los pechos de nuestros reg-

13. nos que las ayan omnes buenos de nuestras villas assi como las ovieron en tiempo del rrey don ffernando nuestro vissavu(e)llo. porque non anden y Judios ni otros omnes rreboltossos e que non sean Arrendadas. Otrosí que si el rrey don Alfonso nuestro avuello o el rrey

14. don Sancho nuestro padre tomaron algunos heredamientos o algunas aldeas a algunas villas o Conceios o algunos omnes dellos sin rrazón e sin derecho que sean tornados a aquellos a quien fue tomado. Otrosí villa rregalenga en que aya Alcalde o meryno

15. que la non demos por eredit a Inffante ni a rrico omne ni a rrica ffenbra ni a orden ni a otro lugar ninguno porque sea enagenado de los nuestros regnos e de nos. Otrosí, que los nuestros seelos sean metidos en poder de los notaryos que sean legos

16. e el uno que sea de las villas de los rregnos de Castiella e el otro de las villas de los regnos de León, e estos notaryos que tengan las llaves de los sellos e ayan las vistas de las cartas. Et que la nuestra chancellerya que non sea metida en

17. arredamiento. Otrosí que non Ande en la tierra nuestra carta de creencia nyn blanca e si alguno las traxiera que non obren por ellas porque es contra ffuero. Otrosí, que quando fueremos en alguna villa que non tomen vianda ninguna pora nos que la man-

18. demos pagar e lo que tomó el rrey don ssancho nuestro padre e la rreyna nuestra madre que lo mandemos pagar. Otrosí, que los castiellos e las alcaçares de

las çibdades e de las villas e de los lugares de nuestro sennorio que los ffiemos en Cavalleros e en

19. omnes buenos de cada una de las villas que las tengan popr nos. Otrossí, las Hermandades que ffizieron los de las villas de nuestros rregnos de Castiella e de León e de Gallizia e de estremadura e del Arçobispado de Toledo otor-

20. gamos gelas e conffiermamos gelas así como las ffizieron. Et nos sobredicho rrey don ffernando, rregnante en Castiella e en Toledo e en León e en Gallizia e en Sevilla e en Cordova e en Murcia en Jahén e en

21- Baeça e en Badajoz e en Algarbe e en Molina prometemos e otorgamos de tener e de guardar todas estas cossas que sobredichas son, e de non venir contra ellas ningún tiempo- Et por mayor ffirmedumbre de todo

22. esto el Infante don Anrique nuestro tío e nuestro tutor juró por nos assi como tutor sobre los evangellios e sobre la cruç e fizo pleyto e omenaie que lo mantoviesemos e lo guardassemos en todo tiempo como dicho es. Et desto mandam

23. os dar al Conceio de Alcalá este privileio seellado con nuestro seello de plomo. ffecho el privileio en Valladolid ocho días de agosto Era de mill e trezientos e treynta e tres años. Iohan García Chanceller el Inffante don Anrique lo

24. mandó ffazer por mandado del rrey en el año primero que el rrey sobredicho rregnó. Yo Domingo Pérez de Atiença lo fiz escrivir

25. Iohan garçía. ffernand garçía.

-----  
dorso:

(letra s. XIV)

privilleio del rrey don fernando de ciertas cosas que ordenó de quien anduviere con él en la su corte e otras cosas.

(letra s. XIX (?))

En Balladolid a 8 de Agosto

Cera a c 1333 de Cxto

1295

(Vertical, letra s. XVII-XIX (?))

Número 2º

(Al revés, Letra s. XIV)

Alcalá de Henares

(Al revés, Letra s. XIV)

Alcalá

#### NOTA:

Esta transcripción es copia de la efectuada por Alizabeth Amann y David Flores.

Otra transcripción está publicada de las Actas de las Cortes de Castilla y León ( R.A.H. Fernando IV, XXI) exactamente igual, con la única diferencia de que introduce un *Otrosí* más y dice que se envía a Burgos en vez de Alcalá.

Este documento que se envía a Alcalá era desconocido por haber permanecido en una colección privada hasta que lo adquirió la Universidad de Virginia.

Privilegio emitido por las Cortes de Valladolid de 1295 para la Villa de Alcalá. El texto manuscrito, escrito en una caligrafía medieval densa y oscura, ocupa la mayor parte de la página. Comienza con un sello rectangular en la parte superior izquierda que contiene una cruz y una corona. El texto está escrito en una sola columna, con algunas líneas que se extienden hacia el margen derecho. En la parte inferior derecha, se encuentra un sello circular con el número '13' en el interior. El papel muestra signos de antigüedad, con manchas y desgaste, especialmente en la parte inferior y derecha.

Privilegio emitido por las Cortes de Valladolid de 1295 para la Villa de Alcalá.